

LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ANTE LA DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE PERIODO 2018

*Protective Measures in Situations of Family Neglect and Their
Impact on the Principle of the Best Interests of the Child in the
Judicial District of Lambayeque during the 2018 Period*

ELSA CECILIA LABRÍN ROMERO*

RESUMEN

La presente investigación analiza si el procedimiento de declaración de desprotección familiar regulado por el Decreto Legislativo N.º 1297 garantiza efectivamente el principio del interés superior del niño y el derecho a vivir en familia. El estudio tuvo como objetivo determinar si la atribución exclusiva de esta competencia a la Unidad de Protección Especial (UPE) contribuiría a agilizar los procesos de adopción y fortalecer la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

La investigación fue de enfoque cualitativo básico, con diseño no experimental y alcance descriptivo. Se emplearon los métodos exegético y sistemático jurídico, así como el análisis de cinco expedientes judiciales y dos carpetas fiscales relacionados con procesos de desprotección familiar en el distrito judicial de Lambayeque.

Los resultados evidencian que la intervención sucesiva de la autoridad administrativa y del Poder Judicial genera duplicidad de actuaciones, revictimización de los menores y prolongación excesiva de los procedimientos, pudiendo extenderse entre ocho y diez años. Asimismo, se identificó que la UPE cuenta con capacidad técnica y operativa para asumir de manera exclusiva la declaración de desprotección familiar.

* Especialidad. Magister en DERECHO CIVIL de la EPG – UNPRG.
cecilialabrinr@pj.gob.pe
ORCID: 0009-0009-1267-3978

Se concluye que la asignación de esta competencia únicamente a la UPE permitiría una respuesta más oportuna y especializada, favoreciendo la restitución del derecho del menor a vivir en familia y garantizando una mejor observancia del principio del interés superior del niño.

PALABRAS CLAVE: *Desprotección familiar; interés superior del niño; Unidad de Protección Especial; adopción; protección integral.*

ABSTRACT

This study analyzes whether the procedure for declaring family neglect regulated by Legislative Decree No. 1297 effectively guarantees the principle of the best interests of the child and the right to live within a family environment. The objective was to determine whether granting exclusive authority to the Special Protection Unit (UPE) would contribute to expediting adoption proceedings and strengthening the comprehensive protection of children and adolescents.

The research adopted a basic qualitative approach, with a non-experimental and descriptive design. Exegetical and systematic legal methods were employed, together with the analysis of five judicial case files and two prosecutorial files related to family neglect proceedings in the Judicial District of Lambayeque.

The findings revealed that the successive intervention of the administrative authority and the Judiciary leads to duplication of proceedings, revictimization of minors, and excessive delays in the resolution of cases, which may extend from eight to ten years. The study also identified that the UPE possesses the technical and operational capacity to assume exclusive responsibility for the declaration of family neglect.

It is concluded that assigning this competence solely to the UPE would allow for a more timely and specialized response, promoting the restoration of the child's right to live in a family environment and ensuring greater observance of the principle of the best interests of the child.

KEYWORDS: *Family neglect; best interests of the child; Special Protection Unit; adoption; comprehensive protection.*

1. INTRODUCCIÓN

La protección de niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos es un tema fundamental en el diseño de políticas públicas y ha sido una prioridad a nivel internacional. En 1989, el Perú ratificó la Declaración de los Derechos del Niño, lo que refleja el compromiso político del Estado peruano para garantizar la protección social de este grupo vulnerable.

El marco jurídico peruano, en consonancia con compromisos internacionales, se ha comprometido a realizar los esfuerzos necesarios para proteger a este sector vulnerable y asegurar la vigencia de sus derechos fundamentales mediante la suscripción de diversos tratados y convenios. La ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que incluye temas como la protección frente al trabajo infantil y la violencia sexual, confirma la responsabilidad social y jurídica del Estado y la sociedad en salvaguardar los derechos de la infancia; todos los menores, por su condición, tienen derecho a recibir medidas de protección proporcionadas por la familia, la sociedad y el Estado.

Siendo así, el surgimiento del enfoque de protección integral ha introducido cambios legales significativos, imponiendo al Estado, la familia y la sociedad la responsabilidad de garantizar los derechos de niños y adolescentes, reconociéndolos como sujetos de derechos que merecen protección especial debido a su particular desarrollo físico y emocional. Nuestra Constitución Política, en su artículo 4º, consagra el derecho de la niñez y la adolescencia, estableciendo la responsabilidad compartida de la familia, la sociedad y el Estado con prioridad absoluta para su protección; todas las normas, jurisprudencia y códigos vinculados deben orientarse a aplicar la doctrina de protección integral y resguardar el mejor interés de la niñez.

El Decreto Legislativo N° 1297 introduce un tratamiento innovador en la protección familiar, estableciendo un procedimiento específico para la declaración de desprotección familiar cuando los menores se encuentren en situación de necesidad; la norma contempla medidas como el acogimiento familiar y residencial, junto con acciones preventivas, psicosociales y legales, por tanto, el estado y la sociedad tienen la misión de consolidar estas medidas para garantizar el desarrollo integral de los menores en seno familiar. Este decreto refleja el compromiso estatal de asegurar la vigencia de los derechos fundamentales de los menores, enfatizando la importancia del fortale-

cimiento familiar como base para brindar cuidados parentales adecuados, sin embargo, la implementación del decreto referido ha presentado dificultades puesto que el legislador no utilizó términos claros, lo que genera confusión sobre la naturaleza jurídica de la norma, por cuanto la legalidad y la eficacia de las disposiciones se han visto afectadas, además de dificultar la consecución de los objetivos planteados por la Convención.

A su vez, dentro de las disposiciones complementarias del referido decreto legislativo, dispone la creación de las **Unidades de Protección Especial y Dirección de Protección Especial**; al respecto de esta institución, nacen como instancias administrativas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, asimismo, son dependientes de la dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, siendo creadas para actuar y declarar el estado de desprotección de los menores en procedimientos por desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes que carecen de cuidados parentales, o en riesgo de perderlos, ello con el fin de garantizar y restituir sus derechos vulnerados mediante medidas de protección; asimismo, las acciones realizadas por esta entidad ayudarían a mermar el trabajo procesal que tiene la instancia judicial en atención a la carga procesal que actualmente manejan.

La presente investigación, propone la siguiente hipótesis a resolver: Si el proceso de declaración de desprotección del menor estuviera a cargo únicamente de la Unidad de Protección Especial y no así también del Poder Judicial, entonces se promovería la celeridad en los procesos de adopción, primando la protección de los Derechos del Niños y del Adolescente, tal y como es el derecho a tener una familia, ello de conformidad con lo según lo establecido en la Convención y nuestra Constitución vigente del año 1993. A efectos de evidenciar ello, se ha hecho un estudio a cinco expediente judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y dos carpetas fiscales, estudio del cual se ha extraído como conclusión que, al intervenir esencialmente y tener la última palabra el Poder Judicial en un proceso de declaración de desprotección familiar de un menor de edad, ello retrasa y dificulta severamente las posibilidades de que dichos menores sean adoptados, toda vez que desde el inicio hasta el fin del proceso judicial (sentencia), este puede llegar a demorar incluso más de ocho años.

En conclusión, esta investigación se propone evaluar si las medidas, principios y disposiciones del Decreto Legislativo N° 1297 son acatadas en

realidad y con el debido cumplimiento de lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño, y cómo es que la intervención judicial en la declaración de desprotección familiar, atenta contra el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al debido proceso y reduce secundariamente los procesos de adopción. Este análisis es relevante en el ámbito jurídico y académico para mejorar la protección integral de la niñez, destacando la necesidad de precisión en la norma, eficiencia en los procesos y fortalecimiento de los recursos humanos y materiales para garantizar el bien de los menores en situación de desprotección.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

De acuerdo con lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos del Niño, en el año 1959, se reconocen por la mayoría de los ordenamientos jurídicos la condición de estos como sujetos de derecho, con absoluta prioridad, determinando así a la familia, al Estado y la comunidad el deber de salvaguardar el desarrollo plenos de los mismos, es decir, actúan como garantes de su buen desarrollo y bienestar.

En ese sentido, Vieira & Eiras Testi (2019) nos indican que la Convención otorga un rango esencial a sus tratamientos, puesto que surge el Principio de Interés Superior del niño, un criterio hermenéutico para la protección integral y priorización del niño en todos los casos en los que se le involucre.

Por otro lado, existen autores y fuentes relevantes que abordan la importancia de que la declaración del estado de desprotección del menor recaiga en la unidad administrativa, como la Unidad de Protección Especial (UPE), en lugar del Poder Judicial, para agilizar los procesos de adopción.

Mejía (2013), experto en Derecho de Familia, destaca la función administrativa en el procedimiento de investigación tutelar y adopción, señalando la existencia de instancias administrativas, lo que implica un enfoque descentralizado y administrativo en la protección de menores y agilización de procesos adoptivos.

En esa misma línea, Quintanilla y Velásquez (2021), en su tesis sobre la UPE y procesos judiciales del Decreto Legislativo N° 1297, enfatizaron que la creación de esta entidad ayuda a disminuir los tiempos de los procesos judiciales por desprotección y abandono, destacando la mayor celeridad y

eficiencia administrativa en comparación con zonas sin UPE donde los procesos son mas lentos.

Finalmente, Bernabé (2016) ha investigado el sistema actual de adopciones en Perú y señala defectos en eficacia y celeridad, sugiriendo la necesidad de mecanismos administrativos como la UPE para mejorar estos procesos. Todos los autores mencionados anteriormente coinciden en que el enfoque administrativo especializado, a través de la UPE, mejora la eficiencia en la declaración de desprotección y consecuentemente en los procesos adoptivos, salvaguardando el derecho de los menores a una familia en el menor tiempo posible.

Asimismo, es necesario mencionar la importancia de la adopción dentro de estos procesos, por lo que Bicca & Suárez (2014) afirman que la adopción es el mecanismo legal que va a permitir a los niños, niñas o adolescentes una nueva oportunidad de integrarse a una nueva familia, adquiriendo la condición de niño, con carácter irrevocable, ello de forma posterior a agotar todas las posibilidades de permanecer en su familia de origen, siendo este, un nuevo punto de partida a su vínculo con la familia adoptiva.

Sobre el abandono familiar, el cual es el estado que se debe probar por la entidad administrativa, Quiri & Pérez (2018) comentan que este es considerado como una situación de vulnerabilidad, siendo los principales responsables los padres o tutores, sin embargo, el Estado también se le considera como tal. De lo explicado se puede concluir que, según la doctrina, una característica fundamental del abandono es que ocurre debido a la falta de atención por parte de quienes están legalmente obligados a brindarla.

3. METODOLOGÍA

La investigación propuesta es de corte cualitativa básica, toda vez que se trata de un estudio no experimental basado en aspectos cualitativos, por medio de los cuales se realizará la exploración de las teorías ya existentes en relación al problema jurídico formulado, la misma que tiene por objeto dar respuesta a las tres hipótesis.

Asimismo, el estudio abordado es de carácter descriptivo, pues pone en evidencia una problemática jurídico – social en la cual se ha afirmado como tradicional paradigma que, la regulación del Decreto Legislativo N° 1297, en cuanto al proceso de declaración de desprotección de un menor,

no responde a los propósitos descritos por la Convención de los Derechos del Niño, ello debido a que las autoridades competentes que declaran la desprotección familiar de los menores (Poder Judicial) no toman en cuenta la doctrina de protección integral ni el Principio del Interés Superior del Niño, máxime si la sobrecarga procesal de los juzgados y la extensa tramitología que se tiene que seguir en estos procesos en sede judicial, agravan directamente la situación de los menores y, con ello, retrasan a todas luces la posibilidad de que estos sean adoptados y tengan la posibilidad de crecer dentro de un entorno familiar en el menor tiempo posible.

Esta investigación, al ser de tipo cualitativa básica, ya que se trata de un estudio no experimental, basado en aspectos cualitativos, ha generado que se empleen dos métodos en la investigación; el primero, es el Método Exegético Jurídico, el cual permitió el estudio de la legislación en nuestro ordenamiento jurídico respecto a la eficacia de las medidas de desprotección de los infantes, menores y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; mientras que, el segundo, fue el Método Sistemático Jurídico, herramienta que hizo posible el análisis integral de las normas a nivel de normas supra nacionales y en el ámbito jurídico interno.

Es menester resaltar que el estudio abordado es no experimental ya que se realiza sin la manipulación de las variables; además, realiza un análisis detallado y descriptivo del objeto de estudio, del cual se concluye que la actual regulación del decreto legislativo N°1297, resulta ser contrario a los propósitos perseguidos por la Convención y el ordenamiento jurídico interno.

El procedimiento utilizado para el presente estudio de investigación, se ha ceñido a la elaboración de fichas obtenidas a través del acceso a libros físicos virtuales, revistas jurídicas nacionales y extranjeras, así como también del análisis de expedientes judiciales, siendo así que toda la información recopilada ha sido procesada y analizada con el fin de dar respuesta a los objetivos planteados en este trabajo investigación.

Asimismo, para la presente investigación, se ha elaboró una matriz de operacionalización de variables, en la cual se han considerado como variables o categorías conceptuales a la Unidad de Protección Especial, la Declaración de desprotección familiar, el Principio de Interés Superior del Niño y Las Medidas de Protección del D.L. N° 1297. En ese sentido, y en base a la matriz referida, se planteó como objetivo general analizar el impacto de la asig-

nación exclusiva del proceso de declaración de desprotección del menor a la Unidad de Protección Especial en la celeridad de los procesos de adopción y en la protección de los derechos del niño y adolescente; y, a su vez, como objetivos específicos se establecieron los siguientes: evaluar el tiempo promedio de los procesos de adopción si es que solo se tuviera la intervención exclusiva de la Unidad de Protección Especial frente a la aún intervención del Poder Judicial; determinar cómo la intervención del Poder Judicial en el proceso de declaración de desprotección familiar, afecta la garantía del derecho a la familia del menor adoptable; y, por último identificar los beneficios legales y administrativos de transferir la competencia del Poder Judicial a la Unidad de Protección Especial en estos procesos. Además, se ha establecido como aporte el evidenciar sobre cómo la centralización del proceso de declaración de desprotección en la Unidad de Protección Especial, dejando de lado la intervención del Poder Judicial, puede mejorar la eficiencia de los procesos de adopción y fortalecer la protección integral de los derechos del niños y adolescente, especialmente el derecho a vivir en un entorno familiar adecuado. Todo lo señalado, tiene como único propósito contribuir a la discusión sobre reformas administrativas y de protección de la niñez en el sistema peruano que deben efectuarse en la brevedad posible.

4. RESULTADOS

De la revisión exhaustiva del contenido del reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, así como de los expedientes judiciales analizados en el distrito judicial de Lambayeque sobre esta materia, se alerta que en la práctica se viene realizando la misma diligencia en diferentes etapas del procedimiento, resultando esta situación contraproducente para el bienestar del niño, niña o adolescente. En la investigación realizada, se ha llegado a observar incluso que, a pesar de los informes o entrevistas realizadas a los menores por parte de los equipos interdisciplinarios de las UPE, estas diligencias eran repetidas en sede judicial por parte de los equipos multidisciplinarios de los juzgados. Esta situación claramente origina una perturbación en la tranquilidad de los menores, lo cual desencadena un mayor daño psicológico ya que no recibieron el tratamiento ni la asistencia adecuada desde el instante que se interpuso la denuncia, sino que fueron considerados como un medio de prueba y no como sujetos de derechos.

Según el Informe sobre los resultados de la supervisión nacional a Unidades de Protección Especial – UPE (2022), al año 2021 se atendieron 357 caso de niños, niñas y adolescentes en desprotección familiar, siendo estos solo de nacionalidad peruana. Por otro lado, también se analizó a mayo del 2022 el número de niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados, dando el total de 312 en estado de desprotección y 202 en riesgo de desprotección. De las cifras mostradas, podemos analizar que, desde la creación de las UPE, estas vienen trabajando de forma continua y eficiente sin importar el papel que pueda tener el Poder Judicial dentro del proceso de declaración de desprotección del menor, evidenciando así que esta entidad administrativa es totalmente capaz y eficiente con respecto de los mencionados procesos, actuando con completa autonomía, por lo que se ha determinado que sería una decisión correcta y acertada que esta institución adquiriera la competencia delegada al Poder Judicial, esto es, que ella misma pueda declarar el estado de desprotección familiar en los que pueden estar inmiscuidos muchos niños o jóvenes de nuestro país.

Asimismo, sobre Decreto Legislativo N° 1297 y su Reglamento, se observa que ha tenido nuevas actualizaciones las cuales le siguen beneficiando a las UPE para que estas puedan funcionar de forma independiente y acelerando dichos procesos. El Pleno del Congreso de la República (2024), ya ha establecido que sea el plazo de 09 meses para el dictamen de medidas de protección provisionales por riesgo, mientras que, en aquellas situaciones en las que se obtengan factores de riesgo y por causas explícitamente fundamentadas, este plazo puede extenderse hasta 12 meses. Con ello, se establecen plazos más céleres con los cuales deben trabajar las entidades administrativas, a fin de primar el desarrollo social y familiar de los menores que se encuentran en situaciones como las mencionadas anteriormente.

Siendo así, queda evidenciado que, el rol del Poder Judicial dentro de la declaratoria de medidas de desprotección de menores, es obsoleta y, por ende, las acciones que esta despliega se vuelven repetitivas y atacan de forma directa principios procesales como la celeridad y economía procesal, además de atentar directamente con el bienestar de los menores, hecho el cual hemos evidenciado incluso a través de la revisión de cinco expedientes judiciales, tales como son el Exp. N°2273-2017, Exp. N° 275-2018, Exp. N° 201-2019, y otros, en los cuales se ha podido apreciar incidencias como la repetición de diligencias en el procedimiento por desprotección familiar, en las que,

inicialmente, la UPE desarrolló actividades según las facultades que le otorga la ley, empero, al remitirse a instancia judicial todo lo realizado, estas diligencias no se tomaron en cuenta y se volvieron a repetir los procedimientos a los menores, dando cabida a escenarios como la revictimización de estos, efecto contrario al que se busca con la creación de estas entidades administrativas.

En atención a ello, tenemos también que de la revisión de estos expedientes, se verificó también que la tramitación de los casos, desde su inicio hasta la etapa final (sentencia), pueden llegar a tardar entre 8 a 10 años aproximadamente, ello en atención a la sobrecarga procesal de la que adolece hoy en día nuestro sistema judicial, así como también por la falta de recursos logísticos y humanos de los que padece este sistema, generando todo ello una afectación directa en el desarrollo y estabilidad de los menores que se encuentran en situación de desprotección.

Sumado a lo expuesto, y del estudio de las dos carpetas fiscales que han sido también materia de análisis en la tesis de investigación, se desprende que en ambas las medidas de protección dadas por los Juzgados de Familia fueron el internamiento a centros residenciales. Ante ello, se evidencia una serie de problemas intra familiares que generan que los menores se retiren de los hogares y, además, se advierte que dentro de las estructuras familiares se cometen violaciones, agresiones y actos violencia familiar, siendo así que todos estos problemas afectan el normal desarrollo de la niñez y, en el caso que no sean resueltos en el más breve plazo posible y que incluso se les revictimice por el a veces negligente actuar del Poder Judicial, ello trae consecuencias severas para el normal crecimiento y desarrollo de los menores, limitándose incluso su derecho de volver a tener una familia en el más breve plazo posible, ello de acuerdo con la Convención.

Frente a esta situación, las autoridades competentes deben dar prioridad a los casos de familia donde se discuta los derechos fundamentales de los menores; a su vez, se debe procurar eliminar el formalismo innecesario establecido en las normas que regulan esta materia, pues solo haciéndose ello, se coadyuvará a lograr el objetivo referido a que la autoridad que corresponda (según nuestro parecer, las UPE) puedan declarar la desprotección familiar en un plazo razonable y, en consecuencia, se pueda promover la adoptabilidad de los niños privados de una familia. El objetivo antes mencionado, sería mucho más posible de ser alcanzado si es que, a través de una reforma legis-

lativa, se llegase a establecer que el proceso de declaración de desprotección de un menor estuviese únicamente a cargo de una autoridad administrativa - UPE, y que la decisión adoptada por ésta no tuviera luego que transitar por todas las etapas de un proceso judicial, las cuales suelen demorar en demasía y retrasan por obvias razones la emisión de una decisión que reconozca que un menor se encuentra en una situación de desprotección.

5. DISCUSIÓN

Debe tomarse en cuenta que, en principio, la norma señala que la desprotección familiar estará a cargo de la autoridad administrativa, y, además, precisa que le corresponde al poder judicial el control de la legalidad, por lo que a buena cuenta es el poder judicial quien ratifica la medida de desprotección familiar. Siendo ello así, podemos apreciar que existen dos etapas con actuaciones propias (una por parte de la UPE y otra por parte del poder judicial), lo que conlleva a que la declaratoria de desprotección familiar del menor demore mucho más de lo debido, lo cual obviamente es una situación no favorable y contrarresta claramente a que se puedan materializar los procesos de adopción sobre estos menores afectados.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, resulta estrictamente necesario advertir que, toda la tramitología dispuesta en el Decreto Legislativo N° 1297 y su Reglamento para que se pueda declarar el estado de desprotección familiar de un menor, atenta contra lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y nuestra propia Constitución, pues no resulta válido dar por aceptado el hecho de que una situación tan determinante y fundamental como es la declaración de desprotección de un menor, la cual amerita tutela urgente y efectiva, se vea severamente afectada y trastocada por los eternos problemas de los que adolece nuestro sistema judicial, tal y como es principalmente la demora en la tramitología de los procesos judiciales y el excesivo plazo que tardan estos en emitir un pronunciamiento final.

Es necesario mencionar que, lo que se plantea, no es algo alejado de la realidad en muchos otros países, tanto en Latinoamérica como en Europa, en donde se han implementado sistemas administrativos de protección de menores similares al modelo que proponemos respecto a centralizar en la Unidad de Protección Especial la declaración del estado de desprotección

familiar, desvinculando así al Poder Judicial de este trámite inicial para agilizar los procesos. En México, se cuenta con procuradurías o fiscalías especializadas en protección de niños, niñas y adolescentes, las cuales forman parte del Sistema Nacional de Protección Integral (SIPINNA), trabajando con un enfoque multisectorial y administrativo. En esa misma línea, Argentina opera con el Sistema Integrado de Protección Infantil, donde las secretarías y direcciones de niñez y adolescencia gestionan los procesos administrativos de protección, estos tienen la responsabilidad de evaluar y dictar medidas inmediatas. En Uruguay se cuenta con el Instituto del Niño y Adolescente de Uruguay (INAU) que actúa como órgano administrativo centrado en protección infantil, promoviendo la protección temprana y seguimiento.

Finalmente, en países europeos como Islandia, se tiene el Modelo Barnahús, el cual ofrece un enfoque multidisciplinar, interinstitucional y adaptado a la infancia para la protección y apoyo a menores víctimas o testigos de violencia, en estos casos realiza la evaluación y atención integral, de la mano con servicios sociales, salud, policía y justicia.

En ese sentido, es por ello que la propuesta más idónea a fin de contribuir con el objetivo plasmado en el Decreto Legislativo N° 1297, el cual pretende ratificar y cumplir lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, es que únicamente el proceso de declaración de desprotección familiar de un menor esté a cargo de una autoridad administrativa tal y como lo puede ser el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través de uno de sus organismos técnicos especializados como es, por ejemplo, la Unidad de Protección Especial (UPE).

Siendo así las cosas, tenemos que cualquiera que sea la autoridad que determine la desprotección familiar de los menores, lo que debe primar en realidad es que el menor debe en principio permanecer en la familia biológica, sin embargo, debe ser enviado en adopción cuando se agoten todas las posibilidades de reintegración. Por otro lado, no se debe permitir que los infantes, menores y adolescentes permanezcan por largos periodos en centros de acogimiento y bajo medidas provisionales sin que tengan la posibilidad de una familia sustituta mediante la figura de la adopción, por lo que para lograr tal fin, es necesario que se establezca que sea una autoridad administrativa (MIMP) a través de sus organismos técnicos especializados (UPE) la encargada de llevar todo el procedimiento correspondiente, así como la

única responsable de tomar una decisión final, claro está siempre bajo una lupa fiscalizadora por parte de quien corresponda.

6. CONCLUSIONES

Luego de haber realizado un análisis doctrinario así como de la información recabada en los expedientes judiciales, se concluye que la asignación actual predominante al Poder Judicial de la declaración del estado de desprotección familiar genera demoras significativas en los procesos de protección y adopción, afectando el derecho fundamental del menor con una familia en el menor tiempo posible, siendo así, el actual régimen de protección a la niñez (D.L N° 1297), no responden a los parámetros establecidos por la Convención, en ese sentido, a pesar del compromiso Jurídico-Social del Estado en crear un mecanismo de protección para los menores en estado de vulnerabilidad aún resultan ser insuficientes, ya que las decisiones tomadas por las autoridades competentes, sean estas de índole administrativa o judicial, no toman en cuenta la doctrina de protección integral ni el principio de interés superior.

La UPE en Perú, como órgano administrativo especializado, tiene el potencial de actuar con mayor celeridad y efectividad en la protección inmediata del menor, lo cual está respaldado por los plazos y resultados observados en la práctica, por todo lo expuesto, la medida de desprotección familiar del menor debería recaer solo en la autoridad administrativa, tal y como viene funcionando ello en algunos países de la región mencionados en líneas anteriores, en los cuales se concentra en la autoridad administrativa todo el poder en lo que respecta a la declaratoria de desprotección familiar de los menores.

La descentralización y especialización administrativa permite servicios más adaptados a las necesidades del menor, una mejor coordinación interinstitucional y una intervención oportuna que reduzca los riesgos y tiempos para la restitución de los derechos inherentes a un menor, tal y como es el derecho a gozar de una familia.

En ese sentido, se recomienda reformar el marco normativo peruano para asignar exclusivamente a las UPE la facultad de declarar el estado de desprotección familiar, fortaleciendo su capacidad técnica, recursos y autonomía para garantizar una respuesta expedita y especializada, para ello, se deben desarrollar protocolos claros de coordinación interinstitucional entre

la UPE, el Ministerio Público, los servicios sociales y que, la intervención del sistema judicial, solo sea excepcionalmente en determinados casos.

También, es necesario implementar un sistema de monitoreo y evaluación continua de los tiempos y resultados de la UPE, apoyado en estadísticas oficiales para asegurar la transparencia y mejora continua del proceso de protección y adopción; asimismo, promover capacitaciones permanentes al personal de la entidad en enfoque de derechos de la niñez y adolescencia, garantizando prácticas sensibles y efectivas acorde a estándares internacionales.

Se recomienda y considera necesario que el Estado debe promover la creación de más centros de acogida residencial bajo las recomendaciones de los instrumentos internacionales y nacionales, así como también incrementar las políticas sociales a través de programas que permitan condiciones de vida digna y humana para estas personas y sus familias, ya sean adoptadas o biológicas, sumándose a todo esto el hecho de que se deberían crear mecanismos que hagan posible que los infantes con problemas de discapacidad cuenten con una familia, ya sea biológica o acogedora, para lo cual resulta fundamental que su declaración en estado de desprotección familiar se dé dentro de un plazo razonable.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bernabé, C. (2017). El principio de eficacia en la adopción administrativa y el derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima, período de julio a diciembre del año 2016 [Tesis de grado, Universidad Autónoma del Perú]. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/389/BERNABE%20CRUZ%20CHAVELY%20CATALINA.pdf?sequence=1>
- Bicca, A., & Suárez Grzybowski, L. (2014). Adopción tardía: percepciones de los adoptantes en relación con periodos de adaptación inicial. *Revista de derecho* , 2.
- Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, 30 de diciembre de 2016. *Diario Oficial El Peruano*.
- Defensoría del Pueblo. (2022). Informe sobre los resultados de la supervisión nacional a unidades de protección especial - UPE (Informe

Especial N° 003-2022-DP). Defensoría del Pueblo. <https://acortar.link/LZt5lk>

- Mejía, P. (2013). Institución jurídica de la adopción en el Perú. VOX JURIS, Lima (Perú) 25 (1): 157-170, 2013.
- Organización de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los derechos del niño. <https://acortar.link/4pIss>
- Quintanilla, M. & Velásquez, F. (2021). La unidad de protección especial y los procesos judiciales del Decreto Legislativo N° 1297, Majes – 2020. [Tesis de grado – Universidad Cesar Vallejo] <https://hdl.handle.net/20.500.12692/70379>
- Quiri Malpartida, R. E., & Perez Fernandez, E. (2018). La desprotección familiar del niño, niña y adolescente y la prohibición de la suspensión de la pena en los procesos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en Lima en el periodo enero-junio del 2018”. Tesis por la Universidad Autónoma del Perú.
- Vieira de Siqueira, E. & Eiras, A. (2019). El principio del mejor interés del niño y la apatridez de los niños refugiados. Revista Ciencias Jurídicas, 4.